

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0116/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo doce del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0116/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 202728522000018, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“solicito la plantilla laboral de trabajadores del OGAIPO actualizada al 17 de enero de 2022. Solicito una relación de los pagos de aguinaldo realizados en el mes de diciembre del 2021 con nombres de los trabajadores del OGAIPO y también con nombres de los ex trabajadores del IAIP, así como los pagos de sus prestaciones (prima vacacional, días de ajuste)”. (Sic)





Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/058/2022, signado por el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Mediante Acuerdo de Suspensión de plazos, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria 2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la suspensión de plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales; la substanciación de recursos de revisión y de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia; la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia; y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo del incremento sustancial de casos positivos de COVID-19, para el periodo del 28 de enero al 07 de febrero de 2022, mismo que podrá consultar o descargar en el siguiente enlace electrónico:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-014-2022.pdf>

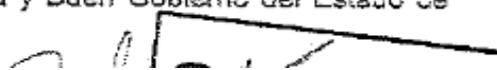
PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **20272852200018**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"Solicito la plantilla laboral de trabajadores del OGAIPO actualizada al 17 de enero de 2022. Solicito una relación de los pagos de aguinaldos realizados en el mes de diciembre de 2021 con nombres de los trabajadores del OGAIPO y también con nombres de los ex trabajadores del IAIP, así como los pagos de sus prestaciones (prima vacacional, días de ajuste)."
(Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DA/0090/2022, emitido por la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la Información con número de folio 20272852200018.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/0090/2022, suscrito por el Licenciado José Manuel Cortes López, Director de Administración.

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio **202728522000018**, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIPO/UT/029/2022 y, notificado el día 17 de enero de 2022, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIII y 12 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por este medio comunico a usted en relación a los puntos que hace referencia:

“Solicito la plantilla laboral de trabajadores del OGAIPO actualizada al 17 de enero de 2022. Solicito una relación de los pago de aguinaldo realizados en el mes de diciembre del 2021 con nombres de los trabajadores del OGAIPO y también con nombres de los ex trabajadores del IAIP, así como los pagos de sus prestaciones (prima vacacional, días de ajuste).” (Sic)

PLANTILLA LABORAL DE TRABAJADORES OGAIPO AL 17 DE ENERO 2022	
NOMBRE	CARGO
CONSEJO GENERAL	
COMISIONADO PRESIDENTE	
EHEVERRIA MORALES JOSE LUIS	COMISIONADO PRESIDENTE
QUERO MARTINEZ DALLIA	SECRETARIO PARTICULAR

[...]

RELACIÓN DE PAGOS DE AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y DÍAS DE AJUSTE DICIEMBRE 2021	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y DÍAS DE AJUSTE
OLGA LUCIA CANSECO ZARATE	\$ 11,220.02
NELLY GISELA GUERRERO LASCARES	\$ 11,220.02
ANTONIO SANCHEZ LARA	\$ 8,264.36
EDGAR DE LA CRUZ LOPEZ	\$ 8,264.36
EVARISTO SILVA LOPEZ	\$ 6,379.82
LORENA GATICA QUIZAMAN	\$ 6,379.82



[...]

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la parte Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día veintidós del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Información incompleta, se le solicito el pago de las prestaciones que se reciben e hicieron la suma y presentaron el total si desglosar cada una de las prestaciones, tampoco incluyen al personal que trabajaba en el IAIP.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0116/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número OGAIPO/UT/123/2022, en los siguientes términos:

El que suscribe, **C. Joaquín Omar Rodríguez García**, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente:**

PRIMERO. Se me tenga rindiendo en tiempo y forma el presente Informe Justificado, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de revisión **R.R.A.I. 0116/2022/SICOM** de fecha veinticuatro de febrero del año en curso.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea sobreseído, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue modificada actualizando el supuesto de la revocación de este recurso.

Adjuntando oficio número OGAIPO/DA/0204/2022, suscrito por el Licenciado José Manuel Cortes López, Director de Administración. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que



con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veintiuno de febrero del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, la plantilla laboral de trabajadores del OGAIPO actualizada al 17 de enero de 2022, así como relación de los pagos de aguinaldo realizados en el mes de diciembre del 2021 con nombres de los trabajadores del OGAIPO y también con nombres de los ex trabajadores del IAIP, así como los pagos de sus prestaciones en la que incluyera prima vacacional, días de ajuste, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al

respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada.

Así, al dar respuesta, el sujeto obligado a través del Director de Administración, proporcionó una relación referente a la plantilla laboral de trabajadores del OGAIPO al 17 de enero de 2022, así como una relación de lo que dice “RELACIÓN DE PAGOS DE AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y DÍAS DE AJUSTE DICIEMBRE 2021”, conteniendo los rubros “NOMBRE DEL TRABAJADOR” y “AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y DÍAS DE AJUSTE”, sin embargo, este último se inconformó manifestando que no se desglosó el pago de las prestaciones, siendo que se proporcionó la suma total de estos, así como que no se incluyó al personal del “IAIP”.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección de Administración, argumentó lo siguiente:

“ ...

ÚNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

“...Información incompleta, se le solicito el pago de las prestaciones que se reciben e hicieron la suma y presentaron el total sin desglosar cada una de las prestaciones, tampoco incluyeron personal que trabajaban en el IAIP...(Sic)”

De lo anterior se visualiza que la controversia consiste en determinar si este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de Sujeto Obligado proporcionó o no la información respecto al pago de las prestaciones realizadas a los trabajadores del extinto IAIP y que ahora forman parte del OGAIPO desglosando cada una de ellas.

En ese sentido, y tras realizar un estudio del contenido de la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio **20272852200018** presentada por el petionario, y por lo que respecta al motivo de inconformidad, se anexa a este Informe Justificado la lista de los trabajadores que formaron parte del ahora extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y que actualmente laboran en este Órgano Garante, así como el desglose de prestaciones referentes a prima vacacional y días de ajuste.

De lo anterior se puede observar que la respuesta fue modificada por tanto y con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea sobreseído toda vez que fue actualizando el supuesto de la revocación de este recurso.

Por todo lo anterior a Usted, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga acudiendo rindiendo el informe justificado en tiempo y forma de conformidad con la fracción III del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...

Anexando una relación referente a pagos de aguinaldo, prima vacacional y días de ajuste diciembre 2021, desglosado por cada uno de los rubros citados, así como el nombre del trabajador y si corresponde al IAIP; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información otorgada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se tiene al sujeto obligado y proporcionando información en una relación con los rubros “NOMBRE DEL TRABAJADOR”, “IAIP”, “AGUINALDO”, “PRIMA VACACIONAL”, “DÍAS DE AJUSTE”, “AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y DÍAS DE AJUSTE”; como fue requerida, pues efectivamente, en un primer momento otorgó información respecto de las prestaciones señaladas de manera total, además de no establecer de manera precisa al personal del “IAIP”, así como del “OGAIPO”, modificando con ello su respuesta inicial, como se observa con parte de la impresión de la relación proporcionada:


RELACIÓN DE PAGOS DE AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y DÍAS DE AJUSTE DICIEMBRE 2021

NOMBRE DEL TRABAJADOR	IAIP	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	DÍAS DE AJUSTE	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y DÍAS DE AJUSTE
OLGA LUCIA CANSADO ZMATE	WP	\$ 7,461.07	\$ 1,212.00	\$ 2,546.95	\$ 11,220.02
NELLY GISELA GUERRERO LASCARIS	WP	\$ 7,461.07	\$ 1,212.00	\$ 2,546.95	\$ 11,220.02
ANTONIO SANCHEZ LARA	WP	\$ 5,614.56	\$ 840.00	\$ 1,899.00	\$ 8,264.56
BENIGNO DE LA CRUZ LOPEZ	WP	\$ 4,814.48	\$ 840.00	\$ 1,899.00	\$ 7,564.48
EMERSON SILVA LOPEZ	WP	\$ 4,324.41	\$ 646.00	\$ 1,496.00	\$ 6,279.82
LORENA GARCIA QUIZAMAN	WP	\$ 5,535.03	\$ 929.27	\$ 1,977.32	\$ 8,249.62
GLORIA SIXTY CRUZ GONZALEZ	WP	\$ 5,614.56	\$ 840.00	\$ 1,899.00	\$ 8,264.56
TONATIH VALDEZ PEREZ	WP	\$ 7,461.07	\$ 1,212.00	\$ 2,546.95	\$ 11,220.02

De esta manera, si bien en un primer momento el sujeto obligado no desglosó las prestaciones de los trabajadores solicitado, en vía de alegatos otorgó dicha información, modificando con ello el acto motivo de la inconformidad, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado

responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número

R.R.A.I. 0116/2022/SICOM, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0116/2022/SICOM.